



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO 072 DE 19

(27 AGO. 1996)

Por medio de la cual se aclara la Resolución CREG 055 del 16 de julio de 1996.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las leyes 142 y 143 de 1994, y los decretos 1523 y 2253 de 1994 y 30 de 1995.

CONSIDERANDO:

Que es necesario aclarar los artículos 20. y 30. de la Resolución CREG-055 del 17 de julio de 1996,

Que por razones técnicas y de control de la tasa horaria y los desbalances, es necesario aumentar el margen de tolerancia para los distribuidores,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.: Las penalizaciones a que se refiere la Resolución 055 del 16 de julio 1996, se aplicará en los Sistemas de Transportes del Interior y del Centro.

ARTÍCULO 20.: El artículo 30. de la Resolución 055 del 16 de julio 1996 quedará así: "**Sanción por exceso de tasa horaria:** Si el exceso de tasa horaria sobrepasa la tolerancia en un cinco por ciento (5%) si es variable, o la veinticuatroava (1/24) parte del día de gas, se cobrará el equivalente a cinco (5) veces el cargo diario por capacidad aplicable al trayecto mencionado en el artículo 20. de esta resolución, multiplicado por el volumen excedente".

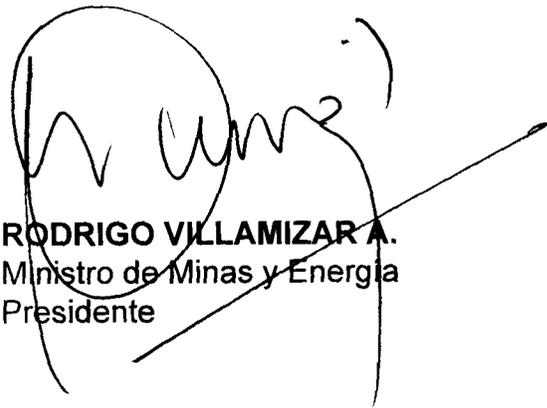
ARTÍCULO 30.: Aumentar para los distribuidores el margen de tolerancia para el exceso de tasa horaria a ciento cincuenta por ciento (150%), y el margen por desbalances a dos por ciento (2%).

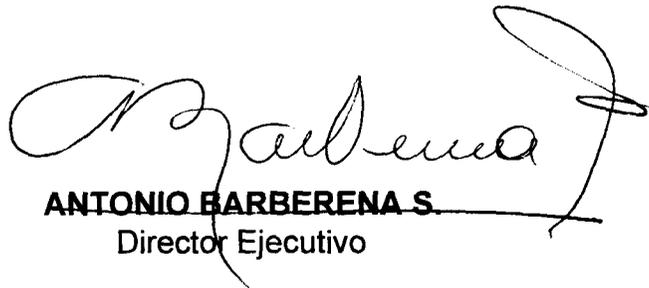
Por medio de la cual se modifica la Resolución CREG-055 del 16 de julio de 1996

ARTICULO 40.: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C. a los **27 ABO. 1996**


RODRIGO VILLAMIZAR A.
Ministro de Minas y Energía
Presidente


ANTONIO BARBERENA S.
Director Ejecutivo

San
AP